

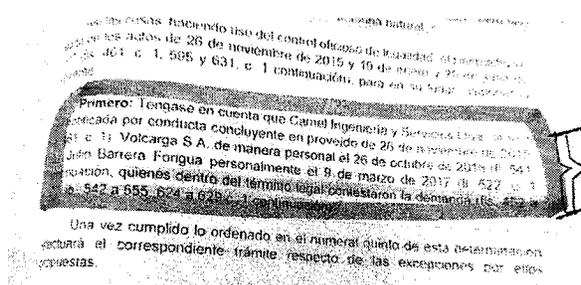
Señor:  
**JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Ciudad.

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**  
**RADICADO:** N.º 2015-038-18  
**PROCESO:** RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** WILMER ROJAS ALARCON Y OTROS  
**DEMANDADO:** CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS EN REORGANIZACIÓN Y OTROS.

**LUIS ORLANDO VEGA**, abogado en ejercicio de la profesión, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 9.520.542, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.178 del C.S de la Jud, en mi condición de mandatario judicial de la parte demandada sociedad CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACIÓN, estando en término legal, se procede a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto notificado por estado el día 27 de octubre de 2021 mediante el cual se decretan pruebas y fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia que trata el art 373 del C.G.P., impugnación que se hace por las siguientes razones fácticas y jurídicas:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Estando en termino legal, la sociedad CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS, contestó demanda, propuso excepciones de fondo y aportó pruebas documentales, solicitó interrogatorio de parte, testimoniales, y requirió pruebas de oficio. Lo anterior conforme al Código de Procedimiento Civil, concordante con el art 625 del C.G.P.
2. En auto de fecha 28 de febrero de 2019, su señoría entre otras decisiones tuvo por contestada en termino la demanda de la sociedad CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.



3. En auto de fecha 27 de octubre de 2021, decretó pruebas de parte demandante y demandada, no obstante, frente a mi mandante guardó silencio.

**FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN  
 SUBSIDIÓ APELACIÓN:**

Debido a que la sociedad CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA, estando en término legal conforme al C.P.C. contestó demanda, propuso excepciones, de fondo, aportó pruebas documentales, solicitó testimonios e interrogatorio de parte y pruebas de oficio, considera mi mandante que el auto de fecha 27 de octubre de 2021 cercena los principios del derecho procesal en el Código Procesal Civil; los art 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia, pues le está limitando el derecho a su defensa, contradicción y a la igualdad procesal, ya que no decreta ninguna de las pruebas pedidas en su debida oportunidad procesal por la sociedad para contradecir los hechos y pretensiones de la demanda.

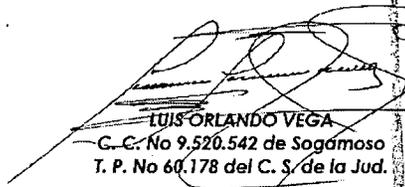
*"Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra..."<sup>1</sup>*

Por lo anterior de la manera más respetuosa posible a su honorable despacho:

**PETICIONES:**

1. Revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2021 el cual decreta pruebas y fija audiencia del art 373 del C.G.P. y en su lugar proceder a decretar pruebas debidamente solicitadas y aportadas por la sociedad CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA EN REORGANIZACION, tales como las pruebas documentales; pruebas testimoniales de los señores ROQUE ALBA, MILENA TORRES y LULIO ERIVALDO MARTINEZ; el interrogatorio de parte de todos los demandantes y finalmente decretar prueba de oficio a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.
2. En caso de mantener la decisión en firme desde ya se interpone recurso de apelación.

Cordialmente,

  
 LUIS ORLANDO VEGA  
 C. C. No 9.520.542 de Sogamoso  
 T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.

  
 República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado 40 Civil del Circuito  
 de Bogotá  
 TRABAJOS ART. 319 C.G.P.

En la fecha 03-11-2021 se recibió el presente trabajo conforme a lo dispuesto en el Art. 319 C.G.P. el cual entró a partir del 04-11-2021 y vence el: 08-11-2021

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-371-11.htm>  
 Carrera 23 No 7-66 Of. 201/202 Cel: 318-577-8452 Yopal Casanare  
 Calle 28 N°13A -24 Ofic 504, Edif Museo Parque Central Bavaria, Bogotá  
[abogadosyopal@hotmail.com](mailto:abogadosyopal@hotmail.com)